Reclamaciones.—Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma undécima de la Orden ministerial últimamente citada

Garantías.—La responsabilidad de la cuota asignada a cada contribuyente se presumirá simplemente mancomunada, estándose expresamente a lo dispuesto en el capítulo octavo de la Orden ministerial mencionada.

Vigilancia.—La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1961

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación denominada «Herencia benéfico-cultural José Serra Farré», de la Riba (Tarragona), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que ejerce el Patronato de la Fundación denominada «Herencia benéfico-cultural José Serra Farré», de la Riba (Tarragona) solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que don José Serra Farré, fallecido en Barcelona el día 8 de enero de 1945, otorgó testamento ante el Notario de dicha ciudad don Francisco Dasca Boada el 28 de enero de 1935, en el que instituyó la Fundación «Herencia benéfico-cultural José Serra Farré», en la Riba (Tarragona), que tiene como fines la asistencia benéfico sanitaria de enfermos, pensiones a los ancianos y otros de tipo cultural y de educación;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de mayo de 1959 se clasificó la Fundación de que se trata como de beneficencia particular mixta;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 intransferible, número 7.852, por un valor de 502.000 pesetas;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E) de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halla afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Herencia benéfico-cultural José Serra», de La Riba (Tarragona), ha sido reconocida como de beneficencia por la Orden ministerial de 11 de mayo de 1959;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines por ser propiedad de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina número 7.852 de Deuda Perpetua Interior, propiedad de la Fundación «Herencia benéfico-cultural José Serra Farré, de La Riba (Tarragona)

Madrid, 5 de diciembre de 1961.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se indica.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Martínez Sánchez y de Jesús Castro Machado, que últimamente tuvieron su domicilio en Perú y Saelices (Cuenca) respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 13 de diciembre de 1961 del expediente número 1.032 de 1960 instruido por aprehensión de un automóvil «Mercedes» por importe de 150.000 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 150.000 pesetas

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Germán Pérez Rodríguez y don Pedro Martínez Sánchez, cómplices, don Juan Sedano Hernán, don Mario Bouza Rodríguez y don Mario Bouza Paramés, y encubridor a don Antonio Villar Ferreiro.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad agravante 11 por habitualidad únicamente al señor don Germán Pérez.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 753.700 pesetas, equivalente al 600 por 100 para el señor Pérez y 467 por 100 para los demás del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley

	Valor	%	Multa
Autores:			
D. Germán Pérez	40.000	600	240.000
D. Pedro Martínez	40.000	467	186.800
Cómplices:			
D. Juan Sedano	20.000	467	93.400
D. Mario Bouza	20.000	467	93.400
D. Mario Bouza Rodríguez ..	20.000	467	93.400
Encubridor.			
D. Antonio Villar	10.000	467	46.700
	150.000		753.700

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital a los efectos procedentes, en relación con el sumario que por falsedad y sobre los mismos hechos instruye la Jurisdicción ordinaria en virtud de las actuaciones que fueron entregadas por los aprehensores, en el Juzgado de guardia el 26 de septiembre de 1960

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley)

Séptimo.—Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda certificación comprensiva de las transferencias efectuadas por el automóvil objeto de las actuaciones, a efectos de que se practiquen las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y el de Lujo que correspondan.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente, José González.—6.120.